RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0448-2022-MPLC/A

Quillabamba, 21 de julio del 2022

VISTOS:

El Informe N° 001-2022-CS SIE 010-2022-MPLC, emitido por el Comité de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 010-2022-CS-MPLC-1, Informe N° 014-2022-JLMU-UA-MPLC, emitido por el Especialista en contrataciones y SEACE de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 645-2022-DPP-MPLC, emitido por el Director de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 284-DSC-GSP-MPLC-VSG-2022, emitido por el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Informe N° 1194-2022-CRC-GSP/MPLC, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, Informe N° 1825-2022-YRC-UA-MPLC, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Informe Legal N° 000539-2022-O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 3665 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de las Contrataciones y Adquisiciones Locales, precisa que los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el numeral 44.4), del Art. 44° - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "**El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Está facultad es indelegable;**

Que, con fecha 07/04/2022, se suscribe el Contrato N° 06-2022-SIE-UA-MPLC, respecto del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 10-2022-SC-MPLC/LC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de 4000 galones de diésel B5 S-50 y 500 galones de Gasohol 90 octanos Plus, para la División de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de La Convención, contrato suscrito por el Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio - Gerente Municipal y la Contratista Nelly Antezana Barreda – Gerente del Servicentro Kamisea;

Que, mediante Informe N° 001-2022-CS SIE 010-2022-MPLC/LC, de fecha 27/04/2022, el Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/ÑC-1, en atención al Informe N° 011-2022-JLMU-UA-MPLC, de fecha 26/04/2022, emitido por el Especialista en Contrataciones y SEACE de la Unidad de Abastecimiento, quien pone en conocimiento una inconsistencia en el acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento SIE N° 010-2022-CS-MPLC-1, evidenciando que el monto adjudicado supera el valor estimado, de tal modo, concluye que se debe indicar que la inconsistencia se presentó en la etapa de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, hecho que no fue advertido por el Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/ÑC-1, habiéndose continuado con el procedimiento de publicación en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 014-2022-JLMU-UA-MPLC, de fecha 24/05/2022, el Lic. Adm. Jorge Luis Masías Urioste – Especialista en Contrataciones y SEACE de la Unidad de Abastecimiento, en atención al Informe N° 000124-2022/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Asesor Legal, precisa que el inconveniente se presentó en la etapa de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, descrito en el considerando precedente, aclara que este no fue advertido por el Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/ÑC-1, habiéndose continuado con el procedimiento de publicación en el SEACE, y para poder subsanar este inconveniente indica que se debe tomar en consideración lo establecido en el numeral 44.4) del Art. 44° - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "**El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Está facultad es indelegable**". Bajo ese contexto, precisa que existe la necesidad de que se emita un acto resolutivo para la aprobación de la ampliación presupuestal por un monto de S/ 1,363.33 (Un Mil Trescientos Sesenta y Tres con 33/100 Soles), de tal forma poder registrar la

información en el módulo de contratos del SEACE y proseguir con la etapa de ejecución contractual del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 645-2022-DPP-MPLC, de fecha 31/05/2022, el Econ. Manuel E. Inocente Cahuana – Director de Planeamiento y Presupuesto, pone en conocimiento a Gerencia Municipal que en fecha 28/02/2022, se emite la certificación presupuestal al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 010-2022-CS-MPLC-1, por un monto de S/. 76,891.67; seguidamente en fecha 23/03/2022, el Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/ÑC-1 suscribe el Acta de evaluación de propuestas, periodo de lances y otorgamiento de buena pro, mediante el cual se otorga la buena pro a Antezana Barreda Nelly, por una oferta económica de S/. 78,255.00; subsiguientemente en fecha 07/04/2022, se suscribe el Contrato N° 06-2022-SIE-UA-MPLC, respecto del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 10-2022-SC-MPLC/LC – PRIMERA CONVOCATORIA. En conclusión la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, estando a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva de Ejecución Presupuestaria opina que la ampliación presupuestal debió de solicitarse en la etapa de evaluación antes del otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N° 284-DSC-GSP-MPLC-VSG-2022, de fecha 01/07/2022, el Bach. Víctor Salas Gibaja – Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, informa que su división cuenta con 04 camionetas, con las cuales los serenos realizan patrullaje preventivo y disuasivo en el Distrito de Santa Ana, de tal modo demuestra que existe la necesidad imperiosa de adquisición y suministro de combustible DIESEL y GASOHOL, para que los vehículos cumplan las metas y objetivos establecidos por Ley; asimismo, con motivo de celebrarse el Aniversario de la Provincia de La Convención, se tiene programado realizar una serie de actividades que comprometen al personal de Serenazgo, solicitando atención prioritaria y urgente. Informe que fue ratificado mediante Informe N° 1194-2022-CRC-GSP/MPLC, por el Gerente de Servicios Públicos;

Que, mediante Informe N° 1825-2022-YRC-UA-MPLC, de fecha 11/07/2022, el CPC. Yulios Campana Ricalde – Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en atención a los documento descritos en los considerandos precedentes concluye que el inconveniente se presentó en la etapa de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, hecho que no fue advertido por el Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/ÑC-1, procediéndose con la publicación en el SEACE. Para poder subsanar este inconveniente indica que se debe tomar en consideración lo establecido en el numeral 44.4) del Art. 44° - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo de que existe una necesidad del área usuaria para que se emita el acto resolutivo autorizando la ampliación presupuestal por el monto de S/. 1,363.33 (Un Mil Trescientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles) y de esta forma poder registrar la información en el módulo de contratos del SEACE y posteriormente proseguir con la etapa contractual del procedimiento de selección;

Que mediante Informe Legal N° 000539-2022/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 14/07/2022, el Abog. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite informe en atención a los documentos antes descritos, previo análisis y considerando la normativa legal vigente, concluye y opina que es **procedente la aprobación**, del incremento de la certificación presupuestal, por la suma de S/. 1,363.33 (Un Mil Trescientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), con el objeto de continuar con la ejecución contractual del Contrato N° 06-2022-CS-MPLC-1, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/LC-1, sobre adquisición de combustible para la Actividad "Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo – Distrito de Santa Ana – Provincia de La Convención - Cusco". Asimismo, de la continuación de la contratación perfeccionada mediante Contrato N° 06-2022-SIE-UA-MPLC, debiendo ser autorizada por el Titular de la Entidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.4) del Art. 44° de la Ley N° 30225 "El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previos informes técnicos, legales favorables que sustenten la necesidad. Esta facultad es indelegable";

Que, mediante Proveído Nº 3205, de fecha 17/06/2022, el Gerente Municipal, en concordancia con los documentos expresos en los considerandos precedentes, remite el expediente administrativo y dispone la emisión del Acto Resolutivo;

Que, el presente Acto Resolutivo, se emite a petición del Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/ÑC-1 y el Área encargada de las Contrataciones, quienes precisan que el inconveniente se presentó en la etapa de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, hecho que no fue advertido por el mismo Comité de Selección, habiéndose procedido con la publicación en el SEACE; señalan que para poder subsanar este inconveniente se debe tomar en consideración lo establecido en el numeral 44.4) del Art. 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por tales motivos precisa

que existe la necesidad de que se emita un acto resolutivo para la aprobación de la ampliación presupuestal por un monto de S/ 1,363.33 (Un Mil Trescientos Sesenta y Tres con 33/100 Soles), de tal forma poder registrar la información en el módulo de contratos del SEACE y proseguir con la etapa de ejecución contractual del procedimiento de selección. Asimismo, pone en **evidencia que el numeral 44.4) del Art. 44° - Ley N° 30225, señala que el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previos informes técnicos, legales favorables que sustenten la necesidad**. De los considerandos precedentes se desprende que existen informes técnicos y legal favorables para la emisión de Acto Resolutivo respecto al presente caso; por tanto, se verifica la existencia de elementos de convicción que acreditan la responsabilidad administrativa de los servidores que resulten responsables, se cumplirá con remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de La Convención, a fin de que determine responsabilidades de los funcionarios que generaron el inconveniente presentado en la etapa de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro;

Estando a los informes técnicos del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Especialista en Contrataciones y SEACE, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal favorable emitido por el Asesor Jurídico y por las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, el **INCREMENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**, por la suma de S/. 1,363.33 (Un Mil Trescientos Sesenta y Tres con 33/100 Soles), a fin de continuar con la ejecución contractual del Contrato N° 06-2022-CS-MPLC-1, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/LC-1, para la adquisición de combustible de la Actividad **"Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo – Distrito de Santa Ana – Provincia de La Convención - Cusco"**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.4) del Art. 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, División de Seguridad Ciudadana, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/ÑC-1, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Municipal ejercer el control previo sobre las peticiones del incremento de la certificación de crédito presupuestario, el mismo que deberá estar dentro del marco legal vigente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, División de Seguridad Ciudadana, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-CS-MPLC/ÑC-1 y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Convención; asimismo, hacer de conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos para que se sirva remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que adopten las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
G.M.
G.S.P.
D.S.C.
D.P.P.
U.P.
D.A.
U.A.
Comité de Selección
ARCHIVO – 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25003447